



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1343-SPA-1063

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10489

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1343-SPA-1063** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Se encuentra un perro amarrado a un poste. Lo mantienen en ese lugar todo el día y no le proporcionan comida. Solo tiene agua que tampoco le cambian con frecuencia (...) [Hechos que tiene lugar en calle Villa Ascasubi, manzana 11 lote 10, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Villa Ascasubi, manzana 11 lote 10, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1343-SPA-10-3

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10489

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la dueña habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación,

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, el cual se describe a continuación:
 1. Hembra, de aproximadamente ocho años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Pancha", tiene un pelaje color café atigrado.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es muy delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas, se aprecian a simple vista, clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observa fuera del domicilio amarrado con un lazo de aproximadamente metro y medio de largo, así como lugar de alojamiento hecho con cartón y pedazos de madera el cual no le permite protegerse de la intemperie plenamente. Es de señalar que el lugar se encuentra sucio con presencia de heces y moscas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición, así como un plato con alimento, sin embargo este se encontraba con agua debido a la lluvia.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico; en este sentido se detectó que presenta signos de estrés o aislamiento ya que está en un estado de postración permanente, no se levanta del lugar.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante, y a decir de la propietaria la ejemplar presenta diabetes, la cual es atendida y recibe atención médica desde hace varios meses; sin embargo, no fueron exhibidas documentales para demostrar lo indicado.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarle la atención médica veterinaria.
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
- Proporcionarle un lugar adecuado de alojamiento.
- No mantener al ejemplar amarrado de manera permanente.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1343-SPA-1063

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10489

-2022



Imagen 1. Fachada del lugar de la denuncia.

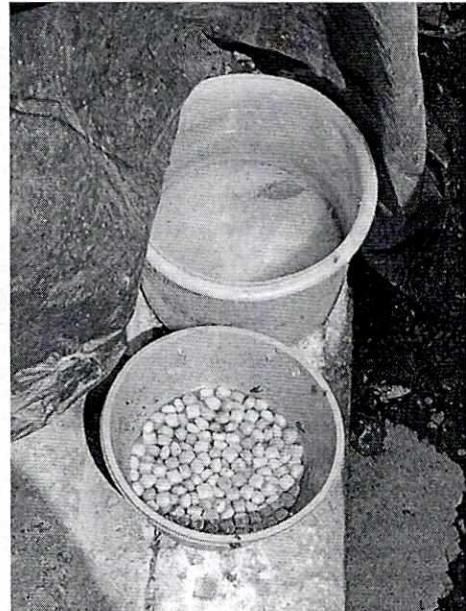


Imagen 2. Recipientes uno con agua y otro con croquetas, este último también con agua en su interior.



Imagen 3. Condición corporal muy delgada del ejemplar canino.

En seguimiento a la denuncia se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, a fin de constatar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la persona responsable del ejemplar canino; no obstante lo anterior, se hizo del conocimiento del personal adscrito a esta Subprocuraduría que, con la propósito de garantizar el bienestar del animal, el mismo fue retirado del lugar y llevado a casa de un familiar de la persona responsable, lo cual fue constatado por persona de esta Entidad durante una nueva visita en el lugar de los hechos.

Méndez 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

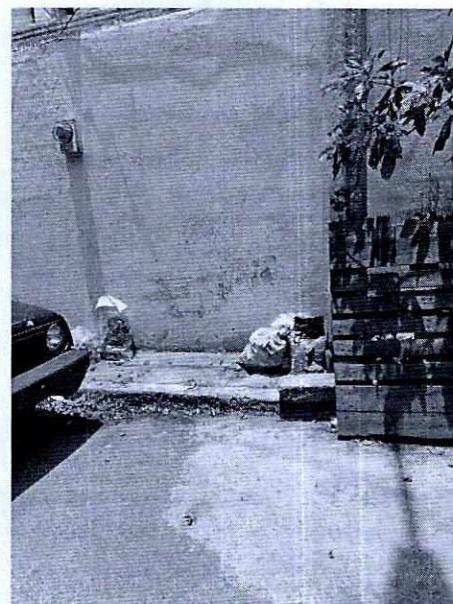
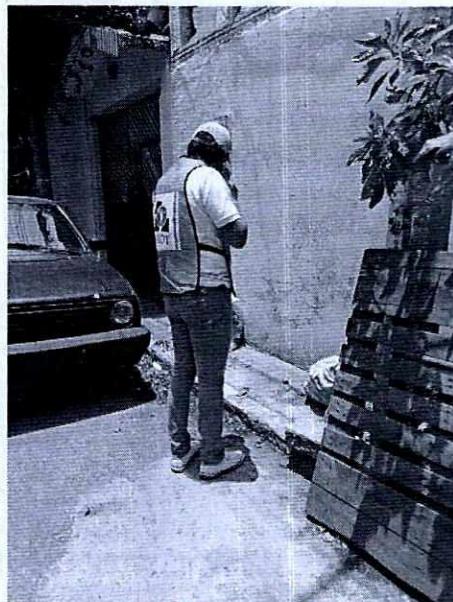
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1343-SPA-10-3

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10489

-2022



Imágenes 4 y 5. Lugar que ocupaba la canina motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad materia en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad no constató que la canina ya no se encuentra en la vía pública, ya que, a fin de que le fueran garantizadas las atenciones necesarias, la ejemplar fue puesta bajo cuidado de un familiar de quien se ostentó como su persona responsable.
- La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1343-SPA-1063

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10489

-2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.C./EGH/EAL/SNRS